



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES A LA
LEY 34/2007, DE 15 DE NOVIEMBRE, DE CALIDAD DEL AIRE Y
PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA, Y AL REAL DECRETO 100/2011, DE 28
DE ENERO, QUE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES
POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA Y SE
ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES BÁSICAS PARA SU APLICACIÓN.**

Antecedentes de hecho

Primero.- El Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, regulaba en sus Títulos V, VI y VII, el control de las emisiones, el régimen de intervención administrativa, el control, inspección y vigilancia del funcionamiento, así como el régimen de infracciones y sanciones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, identificadas y asignadas a determinadas categorías del catálogo que recogía su anexo II.

Segundo.- Posteriormente, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, derogó el catálogo de actividades del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y estableció bases adicionales en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica, atendiendo, como novedad, a las fuentes de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que se recogían en un nuevo catálogo que figuraba en el anexo IV.

Tercero.- El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, derogó expresamente los Títulos V, VI y VII del Decreto 833/1975, y estableció nuevos requisitos y criterios aplicables a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que figuraban en un nuevo catálogo anexo que, en esta ocasión, actualizaba el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición final novena de ésta.

Cabe destacar que desde la entrada en vigor de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el 1 de enero de 2010, las instalaciones en las que se desarrollan alguna de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas en el catálogo como pertenecientes a los grupos A y B, según establece el artículo 5.1. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero —estando sujetas a licencia de actividad— se encuentran sujetas al régimen de Autorización Ambiental Única que la Ley 4/2009 regula, y cuyo procedimiento asociado incorpora la intervención administrativa a la que hace referencia el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, conforme al artículo 20 b) de la citada Ley 4/2009.

Fundamentos de derecho

Primero.- La Disposición transitoria única de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, dispone que los términos y



plazos para la adaptación a la misma de las instalaciones existentes y de aquellas que hayan solicitado la autorización antes de su entrada en vigor, han de ser los que establezca la legislación de las comunidades autónomas.

Segundo.- El artículo 3 k) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, establece que por *instalación existente* se ha de entender cualquier instalación en funcionamiento y autorizada con anterioridad a su entrada en vigor o que haya solicitado las correspondientes autorizaciones exigibles por la normativa aplicable, siempre que se pongan en funcionamiento a más tardar 12 meses después de dicha fecha.

Tercero.- La Disposición adicional segunda de la Ley 34/2007, de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, exceptúa de lo dispuesto en los artículos 13 y 14, relativos al régimen de autorización administrativa y notificación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, a las actividades e instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y a aquellas que queden afectadas por procedimientos de intervención integrada de similar naturaleza, por desarrollo legislativo autonómico.

Cuarto.- La Disposición transitoria única del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, establece que los plazos de adaptación a lo que se dispone en él, por parte de las instalaciones en funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto o que hayan solicitado las correspondientes autorizaciones exigibles por la normativa aplicable, siempre que se pongan en funcionamiento a más tardar 12 meses después de la entrada en vigor de este real decreto, han de fijarlo las Comunidades Autónomas.

En todo caso, se señala en su apartado segundo que los plazos de adaptación de las instalaciones deberán ser inferiores a cuatro años, por lo que todas las instalaciones deben encontrarse adaptadas antes del 30 de enero de 2015.

Quinto.- El apartado IV de la Disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece entre otros aspectos, que las actividades sometidas a autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, deben adaptarse a la misma, en todo caso, antes del 31 de octubre de 2017, a través del procedimiento de renovación de la autorización ambiental única que establece la Sección tercera del Capítulo III del Título II.

Sexto.- El apartado II de la Disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece que las modificaciones sustanciales, entre otras, de las autorizaciones de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, deben seguir el procedimiento de autorización ambiental única que establece el Capítulo III del Título II.

Séptimo.- El artículo 5 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, somete a la autorización administrativa prevista en el artículo 13.2. de la Ley 34/2007, de 28 de enero, a las instalaciones que no estando incluidas en la disposición adicional segunda de dicha Ley, desarrollen alguna actividad perteneciente a los grupos A o B (a) y tengan



lugar varias actividades de un mismo tipo, de manera que, aun siendo estas independientes o constando de focos distintos, la suma de las potencias o capacidades de producción, manipulación o consumo de disolventes supere el umbral considerado para la pertenencia a los grupos B o A de dicho tipo de actividad (b).

Octavo.- Por Decreto de la Presidencia n.º 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agricultura y Agua es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente. En particular, el Decreto n.º 42/2014, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua, crea la Dirección General de Medio Ambiente, que asume las competencias del departamento en materia de calidad del aire y de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, por la presente:

RESUELVO

Primero.- Los titulares de las instalaciones podrán solicitar la adaptación de la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera de que dispongan, a la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, que actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, preferentemente antes del 1 de diciembre de 2014, cuando se trate de instalaciones, no incluidas en el alcance de la autorización ambiental integrada, que se encontraren legalmente en funcionamiento (con todas las autorizaciones exigibles, incluida la licencia de actividad, que amparen a la totalidad de la actividad) antes del 30 de enero de 2011.

Segundo.- La solicitud de adaptación podrá presentarse conforme al modelo de instancia y al Anexo publicados en la página web de la Dirección General de Medio Ambiente, suscrito por el titular de la instalación o su representante legal, acompañando la documentación que en él se indica, ante el registro de la Consejería de Agricultura y Agua o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- El procedimiento de adaptación no afectará al plazo de vigencia de la autorización actual que posea la instalación, de tal manera que la vigencia de la autorización adaptada que se emita se corresponderá con el plazo máximo establecido en su autorización actual y, el cual, en todo caso, no puede ser superior al 31 de octubre de 2017, fecha máxima establecida por la Ley 4/2009, de 14 de mayo, para adaptarse a lo citado por dicha Ley a través del procedimiento de la autorización ambiental única.

Por tanto, atendiendo al plazo de vigencia de la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera u otras circunstancias, los titulares podrán adaptarse a la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, y al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, mediante el procedimiento de la autorización ambiental única establecido



en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, con el fin de obtener un plazo de vigencia más allá del 31 de octubre de 2017, debiendo ser iniciado el citado procedimiento antes del 1 de diciembre de 2014.

Cuarto.- El procedimiento de adaptación no supe —en grado alguno— al procedimiento al que están sometidas las modificaciones de las instalaciones referidas el artículo 5.1 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. De tal manera que no son objeto de aplicación mediante el presente procedimiento de adaptación aquéllas que:

- Hayan realizado modificaciones que puedan afectar al medio ambiente y no hayan sido comunicadas en virtud de los artículos 13 y 14 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, y en su caso, el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo (modificaciones que, en caso de resultar sustanciales, deben seguir el pertinente procedimiento de autorización ambiental establecido al efecto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada).

Quinto.- Para aquellas instalaciones que se encuentren en el ámbito de aplicación expuesto y cumplieren con los requisitos descritos anteriormente, en virtud de la disposición transitoria única de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre y del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, esta Dirección General emitirá, en su caso, Resolución por la que se pondrá en conocimiento las instalaciones que hayan sido objeto de adaptación a las citadas normas.

Sexto.- Ordenar la puesta a disposición del público de la presente Resolución y del modelo de instancia, en particular a través de Internet.

Murcia, 7 de noviembre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. M.^a Encarnación Molina Miñano

SOLICITUD¹ DE ADAPTACIÓN A LA LEY 34/2007, DE 15 DE NOVIEMBRE² Y AL REAL DECRETO 100/2011, DE 28 DE ENERO³, DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES

0. OBJETO⁴ DE LA SOLICITUD

ADAPTACIÓN de una instalación donde se desarrolla:

AUAT AAU

-Una o más Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA) pertenecientes al grupo (RD100/2011): A B

-Varias Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA) independientes de un mismo tipo, cuya suma de potencias o capacidades de producción o consumos de disolventes o capacidades de manipulación de materiales pulverulentos TOTAL, supera el umbral establecido para la pertenencia (RD100/2011): A B

1. TITULAR

Razón social		CIF/NIF
Domicilio (Calle/Plaza y número)		CP
Localidad	Municipio	Teléfono/ Fax
Actividad Principal		Código CNAE-09

2. CENTRO DE TRABAJO

Denominación del Centro de Trabajo		
Domicilio del Centro de Trabajo		Código Postal
Localidad	Municipio	Teléfono/Fax

3. PERSONA DE CONTACTO

Nombre y Apellidos	CIF/NIF	En calidad de (Responsable del Sistema, Dirección, ...)
Email	Teléfono de contacto	

4. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

- Anexo de esta notificación (debidamente cumplimentado).
- Declaración Responsable (se incluye modelo, anexo a esta notificación).
- Plano 1:1.000 de la instalación en el que se destaquen las fuentes de emisiones de contaminantes (equipos / instalaciones / actividades emisoras al aire de sustancias contaminantes)
- Licencia de actividad

En . a de del 20

Firma del titular

¹ En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, los datos recabados en la presente notificación serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal. La Dirección General de Medio Ambiente, se hace responsable del tratamiento de los datos reflejados y como tal garantiza el ejercicio de todos los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados, para lo cual debe dirigirse por escrito a dicho órgano sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta, 30071, Murcia.

² Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (BOE núm. 275, de 16 de noviembre de 2007)

³ Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, 29 de enero de 2011) y c.e. (BOE núm. 83, 7 de abril de 2011).

⁴ De acuerdo con la disposición transitoria única de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y con la disposición transitoria única del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.


ANEXO A LA SOLICITUD⁵ DE ADAPTACIÓN A LA LEY 34/2007, DE 15 DE NOVIEMBRE⁶ Y AL REAL DECRETO 100/2011, DE 28 DE ENERO⁷, DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES
1. UBICACION DE LA ACTIVIDAD

Coordenadas UTM (ETRS89) (Huso 30) X: Y:

 Clasificación del Suelo⁸ Urbano Urbanizable No urbanizable Sin clasificar Sistema General

 Superficie Superficie construida: m² Superficie ocupada: m²

En un radio de 2.000 metros, Distancia desde la actividad a los siguientes elementos:

A núcleo de población ⁹		A áreas protegidas ¹⁰ (Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Áreas Protegidas por instrumentos internacionales, Áreas de Protección de Fauna Silvestre y otras zona de conservación,...)	
Denominación	Distancia	Denominación	Distancia
	m		m
	m		m
	m		m
	m		m
	m		m

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD/ES desarrolladas en la instalación
2.1. Descripción general del/de los proceso/s productivo/s

(Describir detalladamente el/los proceso/s productivo/s previstos en la instalación -en su caso, una vez modificados o trasladados- con identificación de los sistemas auxiliares necesarios utilizados para su desarrollo y con asociación a las diferentes áreas de la instalación)

2.2. Diagrama/s de/ de los flujo/s del/de los proceso/s productivo/s

(Reflejar el/los diagrama/s de flujo/s de el/los proceso/s productivo/s previstos en la instalación -en su caso, una vez modificados o trasladados- con identificación de los sistemas auxiliares necesarios para su desarrollo y con asociación a las diferentes áreas de la instalación)

⁵ En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, los datos recabados en la presente notificación serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal. La Dirección General de Medio Ambiente, se hace responsable del tratamiento de los datos reflejados y como tal garantiza el ejercicio de todos los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados, para lo cual debe dirigirse por escrito a dicho órgano sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta, 30071, Murcia.

⁶ Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (BOE núm. 275, de 16 de noviembre de 2007)

⁷ Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, 29 de enero de 2011) y c.e. (BOE núm. 83, 7 de abril de 2011).

⁸ De acuerdo con el Real Decreto 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia

⁹ Parte del territorio que tengan la consideración de suelo urbanizado de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, que aprueba el texto refundido de la ley de suelo y que disponga o esté previsto disponga de edificaciones y sus correspondientes dotaciones residenciales.

¹⁰ Podrá consultar los Espacios y Áreas protegidas en la Región de Murcia (www.murcianatural.carm.es/web/guest/areas-protegidas)

2.3. Fuentes de emisiones contaminantes (Identificación y descripción de los equipos e instalaciones productivas o auxiliares y emisoras al aire, de sustancias contaminantes del anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera)

1º *Identificación explícita de la instalación o equipo*

Descripción de la instalación o equipo

2º *Identificación explícita de la instalación o equipo*

Descripción de la instalación o equipo

3º *Identificación explícita de la instalación o equipo*

Descripción de la instalación o equipo

4º *Identificación explícita de la instalación o equipo*

Descripción de la instalación o equipo (modificado o trasladado, en su caso)

4.4. Líneas de producción

1ª Línea

2ª Línea

3ª Línea

4ª Línea

4.5. Régimen de funcionamiento: Hora al día: 8 h. 16 h. 24 h. Otras (.....) Días al año:

4. CARACTERIZACIÓN DE ACTIVIDADES SEGUN ANEXO DEL REAL DECRETO 100/2011, de 28 de enero (CAPCA-2010) Las celdas se pueden combinar, en caso necesario)

Nº APCA	APCA	Denominación APCA según Real Decreto 100/2011	Emisiones de la APCA (tocos)	Capacidad APCA de la instalación (potencia térmica nominal, capacidad de consumo de disolvente, capacidad de manipulación de materiales, m³, h-eq,...)	Código APCA	Grupo APCA
						<input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> -
						<input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> -
						<input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> -
						<input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> -

5. CARACTERIZACIÓN SEGUN ANEXO I DEL REAL DECRETO 117/2003, DE 31 DE ENERO, sobre limitación de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes en determinadas actividades

1. Recubrimientos con adhesivos

2. Actividades de recubrimiento

3. Recubrimiento de bobinas

4. Limpieza en seco

5. Fabricación de calzado

6. Fabricación de recubrimiento, barnices, tintas y adhesivos

7. Fabricación de productos farmacéuticos

8. Imprenta

9. Conversión del caucho

10. Limpieza de superficies

11. Actividades de extracción vegetal y de refinado de grasa y aceite vegetal

12. Renovación de acabado de vehículos

13. Recubrimiento de alambre de bobinas

14. Impregnación de fibras de madera

15. Laminación de madera y plástico

6. PARAMETROS DE ACTIVIDAD				
6.1. Materias primas/ Materiales de entrada/ Recursos naturales				
Denominación de la sustancia o preparado	Naturaleza ¹²		Capacidad Anual de Consumo ¹³	
	Peligroso	No peligroso	Cantidad	Unidad (t, m ³ ,...)
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

Ganadería			
Ganado	Nº cabezas	Ganado	Nº cabezas
<input type="checkbox"/> Vacuno de leche		<input type="checkbox"/> Caballar	
<input type="checkbox"/> Otro ganado vacuno. (Especificar):		<input type="checkbox"/> Otro ganado equino (mular, asnal,...)	
<input type="checkbox"/> Ovino		<input type="checkbox"/> Caprino	
<input type="checkbox"/> Porcino		<input type="checkbox"/> Cerdas	

6.2. Disolventes entendido como tal aquel compuesto orgánico volátil que se utilice sólo o en combinación con otros agentes, sin sufrir ningún cambio químico, para disolver materias primas, productos o materiales residuales, como agente de limpieza para disolver la suciedad, como disolvente, como medio de dispersión, como modificador de la viscosidad, o como agente tensoactivo, plastificante o protector

Denominación de la sustancia o producto con contenido en disolvente	Indicadores de peligros o frases de riesgo asociadas	Capacidad Anual de Consumo ¹¹ de la instalación	
		Kg/h	Kg/año
	<input type="checkbox"/> R45 (H350) <input type="checkbox"/> R46 (H340) <input type="checkbox"/> R49 (H350i) <input type="checkbox"/> R60 (H360F) <input type="checkbox"/> R61 (H360D) <input type="checkbox"/> Halogenados R40 (H351) <input type="checkbox"/> Halogenados R68 (H341) <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/> Ninguna		
	<input type="checkbox"/> R45 (H350) <input type="checkbox"/> R46 (H340) <input type="checkbox"/> R49 (H350i) <input type="checkbox"/> R60 (H360F) <input type="checkbox"/> R61 (H360D) <input type="checkbox"/> Halogenados R40 (H351) <input type="checkbox"/> Halogenados R68 (H341) <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/> Ninguna		
	<input type="checkbox"/> R45 (H350) <input type="checkbox"/> R46 (H340) <input type="checkbox"/> R49 (H350i) <input type="checkbox"/> R60 (H360F) <input type="checkbox"/> R61 (H360D) <input type="checkbox"/> Halogenados R40 (H351) <input type="checkbox"/> Halogenados R68 (H341) <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/> Ninguna		
	<input type="checkbox"/> R45 (H350) <input type="checkbox"/> R46 (H340) <input type="checkbox"/> R49 (H350i) <input type="checkbox"/> R60 (H360F) <input type="checkbox"/> R61 (H360D) <input type="checkbox"/> Halogenados R40 (H351) <input type="checkbox"/> Halogenados R68 (H341) <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/> Ninguna		
	<input type="checkbox"/> R45 (H350) <input type="checkbox"/> R46 (H340) <input type="checkbox"/> R49 (H350i) <input type="checkbox"/> R60 (H360F) <input type="checkbox"/> R61 (H360D) <input type="checkbox"/> Halogenados R40 (H351) <input type="checkbox"/> Halogenados R68 (H341) <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/> Ninguna		
	<input type="checkbox"/> R45 (H350) <input type="checkbox"/> R46 (H340) <input type="checkbox"/> R49 (H350i) <input type="checkbox"/> R60 (H360F) <input type="checkbox"/> R61 (H360D) <input type="checkbox"/> Halogenados R40 (H351) <input type="checkbox"/> Halogenados R68 (H341) <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/> Ninguna		

6.3. Combustibles utilizados		
Combustible	Consumo Anual de Combustible	
	Cantidad	Unidad (t, m ³ ,...)
<input type="checkbox"/> Gas natural		
<input type="checkbox"/> Gasóleo		
<input type="checkbox"/> Fuel oil BIA		
<input type="checkbox"/> Otros (especificar)		
6.4. Energía		
Potencia Eléctrica Instalada	kW	

¹¹ Según Ejemplo de Cálculo de Disolventes disponible en www.carm.es (medioambiente> vigilancia e inspección> atmósfera y calidad del aire>compuestos orgánicos volátiles)

¹² De acuerdo con el Reglamento (CE) Nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas

¹³ Entendida como el consumo derivado del funcionamiento de la instalación operando a su capacidad de producción.

6.5. Producción. Productos y subproductos				
Denominación de la sustancia, preparado o material	Naturaleza ¹²		Capacidad Anual de Producción ¹⁴	
	Peligroso	No peligroso	Cantidad	Unidades (t, m ³ ...)
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
7. MEDIDAS CORRECTORAS Y MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES adoptadas				
Nº APCA ¹⁵	Contaminante	Medida	Referencia	

¹⁴ Entendida como la capacidad máxima de producto que puede ser elaborado en la instalación durante un año.

8. IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y CODIFICACIÓN DE EMISIONES (Focos) de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

8.1. Emisiones canalizadas de combustión

Nº APCA ¹⁵	Fuente de emisión	Equipo de depuración de emisiones asociado a la fuente	Potencia térmica (kWt)	Combustible	Denominación de la emisión (denominación habitual del foco)	Principales contaminantes	Tipo de régimen	Caudal máximo de emisión (Nm ³ /h)	Altura de la chimenea (m)	Diámetro de la chimenea (m)	Catalogación según anexo I del Real Decreto 100/2011	
											Código CAPCA-2010	Grupo APCA
	<input type="checkbox"/> Caldera <input type="checkbox"/> Motor <input type="checkbox"/> Turbina <input type="checkbox"/> Otros (Especificar: ...)	<input type="checkbox"/> Lavador de gases <input type="checkbox"/> Filtros de mangas <input type="checkbox"/> Filtros de carbon activo <input type="checkbox"/> Otros (... ..)		<input type="checkbox"/> Gas natural <input type="checkbox"/> Gasóleo <input type="checkbox"/> Fuel oil B/A <input type="checkbox"/> Otros (... ..)		<input type="checkbox"/> CO <input type="checkbox"/> NOx <input type="checkbox"/> SO ₂ <input type="checkbox"/> Partículas <input type="checkbox"/> COT <input type="checkbox"/> (...)	<input type="checkbox"/> Continuo <input type="checkbox"/> Discontinuo <input type="checkbox"/> Esporádico				<input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> -	
	<input type="checkbox"/> Caldera <input type="checkbox"/> Motor <input type="checkbox"/> Turbina <input type="checkbox"/> Otros (Especificar: ...)	<input type="checkbox"/> Lavador de gases <input type="checkbox"/> Filtros de mangas <input type="checkbox"/> Filtros de carbon activo <input type="checkbox"/> Otros (... ..)		<input type="checkbox"/> Gas natural <input type="checkbox"/> Gasóleo <input type="checkbox"/> Fuel oil B/A <input type="checkbox"/> Otros (... ..)		<input type="checkbox"/> CO <input type="checkbox"/> NOx <input type="checkbox"/> SO ₂ <input type="checkbox"/> Partículas <input type="checkbox"/> COT <input type="checkbox"/> (...)	<input type="checkbox"/> Continuo <input type="checkbox"/> Discontinuo <input type="checkbox"/> Esporádico				<input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> -	

8.2. Emisiones canalizadas de proceso

Nº APCA ¹⁶	Fuente de emisión	Equipo de depuración de emisiones asociado a la fuente	Denominación de la emisión (denominación habitual del foco)	Principales contaminantes	Tipo de régimen	Caudal máximo de emisión (Nm ³ /h)	Altura de la chimenea (m)	Diámetro de la chimenea (m)	Catalogación según anexo I del Real Decreto 100/2011	
									Código CAPCA-2010	Grupo
		<input type="checkbox"/> Lavador de gases <input type="checkbox"/> Filtros de mangas <input type="checkbox"/> Filtros de carbon activo <input type="checkbox"/> Otros (Especificar: ...)		<input type="checkbox"/> Partículas <input type="checkbox"/> COVs <input type="checkbox"/> Otros (... ..)	<input type="checkbox"/> Continuo <input type="checkbox"/> Discontinuo <input type="checkbox"/> Esporádico				<input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> -	
		<input type="checkbox"/> Lavador de gases <input type="checkbox"/> Filtros de mangas <input type="checkbox"/> Filtros de carbon activo <input type="checkbox"/> Otros (Especificar: ...)		<input type="checkbox"/> Partículas <input type="checkbox"/> COVs <input type="checkbox"/> Otros (... ..)	<input type="checkbox"/> Continuo <input type="checkbox"/> Discontinuo <input type="checkbox"/> Esporádico				<input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> -	

¹⁵ Entendida como el resultado del producto del caudal del combustible máximo admisible en el quemador por el poder calorífico del combustible empleado. En caso de disponer de equipos de postcombustión no empleados para el tratamiento de gases residuales, la potencia térmica de este se sumará a la del equipo principal al que este conectado.

¹⁶ Conforme a la numeración dada en el apartado 1.

8.3. Emisiones no canalizadas –difusas-			
Nº APCA ¹⁵	Fuente de Emisión	Denominación de la emisión (denominación <i>habitual</i>)	Principales contaminantes
			<input type="checkbox"/> Partículas <input type="checkbox"/> COVs <input type="checkbox"/> HCl <input type="checkbox"/> NH ₃ <input type="checkbox"/> H ₂ S <input type="checkbox"/> Otros (Especificar: ...)
			<input type="checkbox"/> Partículas <input type="checkbox"/> COVs <input type="checkbox"/> HCl <input type="checkbox"/> NH ₃ <input type="checkbox"/> H ₂ S <input type="checkbox"/> Otros (Especificar: ...)
			<input type="checkbox"/> Continuo <input type="checkbox"/> Discontinuo <input type="checkbox"/> Esporádico
			<input type="checkbox"/> Continuo <input type="checkbox"/> Discontinuo <input type="checkbox"/> Esporádico
			<input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> -
			<input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> -
			Código CAPCA-2010 Grupo APCA
			Catalogación según anexo I del Real Decreto 100/2011

9. REQUISITOS DE ACONDICIONAMIENTO DE ELEMENTOS DE DISPERSION (CHIMENEAS)

La ubicación de las bocas de muestreo SI RA TAL que la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener condiciones de flujo y características homogéneas, obtendránse por tanto, muestras representativas de la emisión.

L₁ ≥ 5D y L₂ ≥ 5D

Así mismo, en esta ubicación de L₁ y L₂ se deberá -EN TODO CASO- demostrar, en cada ejercicio de medición y mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.

El número mínimo de bocas que ha de disponerse en las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será, conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008 el siguiente:

Rango de diámetros –equivalentes-de conductos (m)	Número mínimo de bocas
<0,35	1
0,35 a 1,1	2
>1,1 a 1,6	2
>1,6	4

YO, Don/Dña _____, mayor de edad, provisto de DNI _____, como representante legal de la empresa de referencia y habiendo notificado la explotación, modificación sustancial o traslado para el centro de trabajo de referencia **DECLARO LIBREMENTE BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE:**

Primero. General

1. RESPETARÉ los niveles de emisión y de inmisión que en su caso, resulten aplicables.
2. REALIZARÉ con la periodicidad correspondiente, los controles externos y reglamentarios exigibles de las emisiones con origen en la actividad.
3. MANTENDRÉ adecuadamente un registro de las emisiones con los contenidos que establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero y CONSERVARÉ toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo mínimo de 10 años.
4. ADOPTARÉ medidas correctoras, preventivas y/o MTDs adecuadas para la minimización de la emisión y/o inmisión con origen en la instalación.
5. Las emisiones con origen en la instalación NO PROVOCARÁN en su área de influencia niveles de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni molestias ostensibles en la población.
6. ADOPTARÉ las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo en la materia así como las de evitación de nuevos daños cuando se haya causado una contaminación.
7. COMUNICARÉ al órgano competente en materia de Medio Ambiente, cualquier incidente que se produzca en la instalación y que haya dado lugar a la emisión o inmisión anómala de cualquier contaminante que produzca un riesgo para la salud de las personas y/o afecte la calidad del aire en el entorno o zona de influencia.
8. CUMPLIRÉ con lo establecido en la demás normativa vigente de aplicación, con las obligaciones emanadas de los actos administrativos precedentes, otorgados para el funcionamiento de mi actividad, en especial las indicadas en la Licencia de Actividad, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación, incluidas, la adopción de las medidas contenidas en los Planes y programas que se elaboren para la protección de la atmósfera y de la calidad del aire.
9. FACILITARÉ la información requerida por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias así como, los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo la autoridad competente, en los términos y con las garantías, reglamentariamente establecidos.

Segundo. Específico. Emisiones canalizadas (en su caso):

1. La altura de los elementos de evacuación de emisiones confinadas –chimeneas- de la instalación, ASEGURARÁ una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebasará en el ambiente exterior de la factoría los niveles de calidad exigidos en cada momento.
2. En relación a las bocas de muestreo, la disposición del número de bocas de muestreo y ubicación para la obtención de medidas representativas. SERÁ el indicado en el apartado 8 del anexo de notificación, establecido de acuerdo con la norma UNE-EN-15259 conforme establece el artículo 7 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
3. Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas FACILITARÁN la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras y SERÁN respecto a las dimensiones de dichos orificios, los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia correspondiente.
4. Las conexiones para medición y toma de muestras ESTARÁN de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y tal que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; SERÁN de fácil acceso y sobre ella SE PODRÁ OPERAR FACILMENTE en los puntos de toma de muestras previstos, DISPONIÉNDOSE de barandillas de seguridad.
5. Las plataformas de trabajo fijas o temporales DISPONDRÁN de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición y SE ENCONTRARÁN verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

Y así mismo, **DECLARO** que los datos contenidos en esta solicitud, anexo y documentación adjunta son ciertos y que la que la adaptación en sí, se realiza cumpliendo con la normativa vigente en materia de protección del ambiente atmosférico y observando -- en todo momento-- los principios básicos de respeto al medio ambiente.

En _____ de _____ del 20____

Firma del titular

Esta Declaración Responsable se hace y tiene los efectos del Artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre. ("Artículo 71 bis. Declaración responsable y comunicación previa. 1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio").